



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Resolución Contratos de Encargo Fiduciario
Demandante	José Luis Estrada Delgado y Juan Carlos Valero Pérez
Demandado	Obrasde SAS, Constructora Contex SAS y Acción Sociedad Fiduciaria SA.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00105 00
Decisión	Incorpora Respuesta a la demanda; requiere envió copia contestación a todas las partes.

Se incorpora al expediente la respuesta a la demanda, que mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021, aportan las codemandadas OBRASDE SAS y CONSTRUCTORA CONTEX SAS, por medio de apoderado judicial, misma que fue tempestiva teniendo en cuenta que la demanda, sus anexos y auto admisorio les fueron remitidos por la parte demandante el día 22 de junio de 2021.

En los términos y para los efectos de los poderes conferidos por las citadas demandadas, se reconoce personería para representarlas al abogado EUGENIO DAVID ANDRES PRIETO QUINTERO, con T.P. No. 72.175 del C.S. de la J.

Se advierte que dicha contestación a la demanda, solo fue remitida copia a la parte demandante, no así al otro codemandado, por tanto, se requiere al abogado PRIETO QUINTERO, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se sirva enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado.

Igualmente se señala, que una vez ejecutoriado el auto que resuelve reposición contra el auto admisorio que propuso ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, se procederá a dar el trámite que corresponda a la respuesta, en la cual además, se formularon excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231d6a17161d69facb5648d0dd0147f091f1a6f5231495fdc47588d8320decaa**

Documento generado en 08/11/2021 02:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>